

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca trece (13) de junio dos mil
veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-
2023-00818
00

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de RUBIELA TRUJILLO GUZMAN, mayor de edad, vecina de la ciudad de Ibagué, identificada con la C.C No 36.158.517 de Neiva, en contra de s JUAN PABLO BARRIGA OVALLE, mayor de edad, e identificada con la C.C No 80.495.535 de Funza (Cundinamarca), y el señor JOHN JAIRO RUIZ SANDOVAL, mayor de edad, e identificado con la C.C No 1.073.505.184 de Funza (Cundinamarca),, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Letra

1.-) Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 839.000), correspondiente al capital de la letra aportada.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

3.- Niega orden de pago por los intereses de plazo, no fueron estipulados en el título

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de

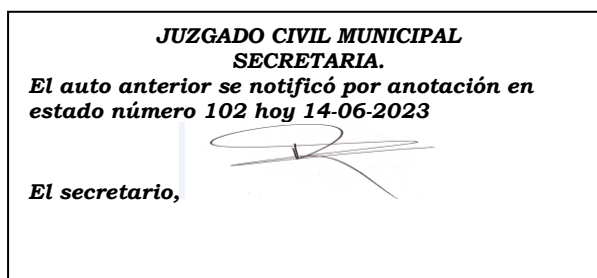
los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal *ibídem*, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

El demandante actúa en nombre propio

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5f702663fd4b9eb2555ad3f8085bc870d9c97f7be006d0f95b7c4930e38746**

Documento generado en 13/06/2023 01:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>